ORDENANZA Nº 2.421.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Créase el "Programa de Reconversión de Sitios Baldíos en Espacios Verdes y/o de esparcimiento", que se regirá por los artículos que se detallan a continuación.

Art. 2º.- El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a través de la repartición competente a:

Inciso 1º: Convocar en forma genérica a los propietarios de inmuebles baldíos a los efectos de manifestar su voluntad de afectar el inmueble al programa.

Inciso 2º: En casos en que, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal sea de especial interés la reconversión, se procederá a identificar al o los propietarios a fin de informarles del presente programa, invitándolos a adherirse al mismo.

Art. 3º.- La convocatoria dispuesta en el inciso 1º del artículo 2º, se efectuará en la forma, modo y periodicidad que la autoridad de aplicación determine.

Art. 4º.- La Municipalidad y el propietario adherente al programa se vincularán por un contrato de comodato en base a las siguientes condiciones:

Inciso A Plazo: El plazo de duración del contrato será de 4 (cuatro) años o más, pero podrá ser rescindido en el primer caso, transcurrido 2 (dos) años desde la firma, y en el segundo caso, una vez transcurridos la mitad del plazo acordado, a partir de la firma del contrato.

En caso de rescisión, la parte interesada deberá comunicar a la otra su voluntad de rescindir, por medio fehaciente y con no menos de 60 (sesenta) días de antelación.

Inciso B Contraprestación: El Departamento Ejecutivo, podrá otorgar como contraprestación al propietario adherente: Exención de tasas futuras, durante el plazo de duración del contrato; quita de hasta un 20% (veinte por ciento) por períodos adeudados y facilidades de pago para los mismos.

Art. 5º.- Dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la firma del contrato, la Municipalidad deberá realizar los siguientes trabajos:

Inciso A: Nivelado y adecuación del terreno.
Inciso B: Parquización, Forestación e iluminación.
Inciso C: Caminería.
Inciso D: Colocación de bancos.
Inciso E: Señalización.
Inciso F: Instalaciones deportivas.

La magnitud de estos trabajos y otros complementarios quedará a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, en atención a la precariedad de la afectación del inmueble.

Art. 6º.- Una vez incorporado un inmueble al presente programa, y luego de adecuarlo convenientemente, se incentivará al propietario y vecinos para colaborar en su mantenimiento.

Art. 7º.- En todos los inmuebles adheridos al presente programa, se deberán colocar carteles indicando tal circunstancia, como así también el nombre del propietario.

Art. 8º.- Previo a la desafectación del inmueble, la Municipalidad podrá retirar todos los implementos que hubiera incorporado al inmueble, exista o no accesión física.

Art. 9º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza, se imputará a la partida específica en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

Art. 10.- Derógase la ordenanza Nº 1.945/92.

Art. 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 04 de junio de 1996.